



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADOS: SANDRA MILENA LONDOÑO GRANADA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00401-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora, la documentación con nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde informan que no es posible inscribir la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-147739, por cuanto el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

Igualmente, se deja en conocimiento de la parte demandante los oficios procedentes de las entidades bancarias donde dan a conocer los resultados infructuosos de las medidas cautelares decretadas.

Para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico abogadakarenhernandez@gmail.com correspondiente a la apoderada de la parte demandante.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que materialice las medidas cautelares pendientes o en su defecto, integre el contradictorio con el demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso si es en la dirección física o el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 si es por correo electrónico, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (artículo 317 Ibidem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549cd902945e73654cb908b616359df00d5f9289888f4d6177cbb8c2686798b9**

Documento generado en 09/11/2023 08:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>